JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo de mínima cuantía*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00546-00*
Demandante	*BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A*
Demandado	*JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ*
Asunto	*Libra mandamiento ejecutivo*

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A,** identificado con NIT.860.035.827-5, y a cargo de **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.438.309, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por concepto de capital del pagaré No **2661455**, la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS M. L** (**$ 14.609. 061.oo).**

B) Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M. L** (**$1.094. 917.oo),** desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta el 12 de abril de 2021.

C)Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida correspondiente desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

D)Por concepto de capital del pagaré No **5398282004297191**, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M. L($ 533.968)**.

F) Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida correspondiente desde el 16 de abril de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación del demandado en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a las demandadas que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem.*

Cuarto: Reconocer personería a la apoderada de la parte demandante **PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ,** identificada con C.C. 43.756.588 y T.P. 118.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Proceso	*Proceso Ejecutivo de mínima cuantía*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00546-00*
Demandante	*BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A*
Demandado	*JOHN ALEXANDER ALVAREZ*
Asunto	*Decreta embargo*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 y 588 del CGP, EL Juzgado, dispone:

PRIMERO: Decretar el **embargo** de una quinta parte (1/5) del salario o todo emolumento que constituya salario en que exceda el mínimo legal del sueldo que percibe el demandado *JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ* identificado con C.C1.020.438.309, al servicio de la empresa **MIRO SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de estos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

TERCERO: Decretar el **embargo** de la cuota parte que posee el señor **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ** identificado con C.C1.020.438.309 sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 01N-5177479 de la oficina de instrumento públicos de MEDELLIN-ZONA NORTE.

CUARTO: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

QUINTO: Decretar el embargo de los dineros que tenga el demandado **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ,** en la cuenta de ahorro individual N° **517760299** del **BANCO AV VILLLAS.**

Ofíciese en tal sentido.

Se limita la medida de embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 30.286.058**).

SEXTO: Finalmente, conforme el numeral 6 ibídem, se **decreta el embargo** de acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el demandado **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ** *en la entidad* ***DECEVAL*** para lo cual, se librará oficio dirigido al gerente de la respectiva sociedad para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los 3 días siguientes, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales; adicional a ello, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Se advierte igualmente que deberá constituir certificado de depósitos a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Los dineros retenidos se deberán consignar a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N°050882041002 del Banco Agrario de la localidad.

Se limita la medida de embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 30.286.058).**

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)
Bello, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo de mínima cuantía*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00546-00*
Demandante	*BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A*
Demandado	*JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ*
Asunto	*Embargo Salario*

Señor
Cajero pagador,
MIRO SEGURIDAD LTDA.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2021 00546 00 instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILAS S.A,** identificado con NIT 860.035.827-5, y a cargo de **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía *N*°1.020.438.309, por auto de la fecha se ordenó el embargo de una quinta parte (1/5) del salario o todo emolumento que constituya salario en que exceda el mínimo legal del sueldo que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo de mínima cuantía*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00546-00*
Demandante	*BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, NIT.* 860.035.827-5
Demandado	*JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ*
Asunto	*Decreta embrago*

Señores
Oficina De Instrumentos públicos De Medellín-Zona Norte (Ant.)
La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

*"**Decretar** el **embargo** de la cuota parte que posee el señor **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ** identificado con C.C1.020.438.309,sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **01N-5177479** de la oficina de instrumento públicos de Medellín-Zona Norte: **Comunicar** esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro. **CÚMPLASE. MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL-JUEZ."***

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo de mínima cuantía*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00546-00*
Demandante	*BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A*
Demandado	*JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ*
Asunto	*Decreta embargo*

Señores
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A,
La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

"*Decretar* *el embargo de los dineros que tenga el demandado* ***JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ,*** *en la cuenta de ahorro individual N°* ***517760299*** *del* ***BANCO AV VILLLAS.****Se limita la medida de embargo a la suma de* ***TREINTA MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 30.286.058). CÚMPLASE.MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL-JUEZ."***

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Bello, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo de mínima cuantía*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00546-00*
Demandante	*BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A*
Demandado	*JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ*
Asunto	*Decreta embargo*

Señores
Deposito Centralizado De Valores De Colombia DECEVAL S.A identificada con NIT 800.182.091-2,
La ciudad**.**

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó

conforme el numeral 6 ibídem, se decreta el embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el demandado **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GUTIERREZ** *en la entidad* ***DECEVAL*** para lo cual, se librará oficio dirigido al gerente de la respectiva sociedad para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los 3 días siguientes, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales; adicional a ello, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Se advierte igualmente que deberá constituir certificado de depósitos a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Los dineros retenidos se deberán consignar a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N°050882041002 del Banco Agrario de la localidad.

Se limita la medida de embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS** ($ 30.286.058).

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0a9951a6010ae0a43cf56980b017ffc85f1cec52b87f41eeaf7f420b352e11d
Documento generado en 22/05/2021 08:30:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica